

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**Número de radicado:** 2020-0099

**Clase de proceso:** pertenencia

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en contra del inciso tres del proveído del 2 de junio de 2022, que interpuso el apoderado de la demandada Universidad Externado de Colombia.

**Consideraciones**

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

A tono con los argumentos esbozados, encuentra esta judicatura que le asiste razón al recurrente, toda vez que, conforme lo expresa el inciso primero del artículo 74 del código general del proceso *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública.”*

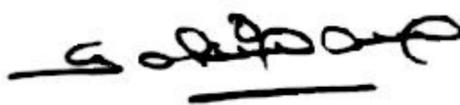
Y como en este caso se verifica que el apoderado de la demanda le fue conferido poder a través de instrumento público número 1284 de 2021, el cual le otorga la facultad de representar judicialmente la Universidad Externado de Colombia, es del caso de modificar la decisión censurada, y en su lugar reconocer al doctor IVAN ALEXANDER CARVAJAL SÁNCHEZ como apoderado general de la mencionada.

En Mérito de lo expuesto el juzgado **resuelve:**

- 1.-Modificar el inciso tercero del auto 2 de junio de 2022, y en su lugar reconoce al doctor IVAN ALEXANDER CARVAJAL SÁNCHEZ como apoderado general de la mencionada.
- 2.-Tener en cuenta la contestación de la demanda y excepciones presentada por la demanda Universidad Externado de Colombia.
- 3.-Secretaría, proceda a efectuar el registro de procesos de pertenencia i de emplazados la página web de la rama judicial.

4.-Poner en conocimiento a la parte demandante, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que informa que la medida no fue registrada en virtud a que no fueron cancelados los derechos de registro (archivo 40 del PDF).

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**

**Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,**

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**